

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 26 de Enero de 1888.*

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Enrique Millán.—Imaginaría, otro D. Juan Prats.—Hospital y provisiones, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 a 8 de la noche, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Fregó.

*Servicio de la plaza para el día 27 de Enero de 1888.*

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Juan Prats.—Imaginaría, otro D. Eduardo Crespo.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 a 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Fregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVIGANTES.

Núm. 86.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DE LAS ANTILLAS.

Puerto Rico (costa S.)

425. Faros en la isla Caja de Muertos (costa S. de Puerto Rico). El 15 de Agosto de 1887 se encenderá un faro nuevamente construido en el islote Caja de Muertos, una luz fija blanca con destellos de 3 en 3 minutos.

El edificio tiene la forma de T, estando la torre de forma tronco-cónica en el centro: es de mampostería, pintado de azul claro con cornisas y ventanas blancas. La fachada está orientada al N. 65° 15' E-S. 65° 15' O.

Aparato de tercer orden; elevación del foco luminoso 90<sup>m</sup>,74 sobre el mar y 15<sup>m</sup>,62 sobre el terreno; con un alcance de 18 millas para un observador que esté a menos de 4 metros sobre el mar.

Se darán más detalles sobre su situación. Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 A, pág. 38, y véanse cartas números 155 y 190 de la sección IX.

#### MAR BALTICO.

Suecia.

426. Nuevo banco en el canal de Karlshamn en Pukavik (Archipiélago Blekinge). (A. a. N., núm. 67381. París 1887). En el canal Karlshamn en Pukavik se ha descubierto un banco de piedra de poca extensión al S. 1/4 SO. de la percha de escoba Rockegrundet, en el que los menores fondos son de 3<sup>m</sup>,2 cuando el mar está en su nivel medio. En su consecuencia, para señalar este nuevo banco, se ha corrido la percha de escoba Rockegrundet unos 120 metros al S. 1/4 SO. de su antigua situación.

Carta núm. 799 de la sección II.

#### MAR MEDITERRANEO.

Turquia Europea.

427. Valizamiento de un buque perdido en la rada de Salónica. (A. a. N., núm. 67383. París 1887). Según un aviso del Capitán del puerto de Salónica, se han se-

ñalado los restos del buque mencionado en el aviso número 211 de 1887, con una boya.

Cartas números 4 y 560 de la sección III.

#### MAR DE AZOF.

Golfo de Azoff.

428. Cambio de color del sector E. de la luz eléctrica de Taganrog. (A. a. N., núm. 67384. París 1887). El 22 de Abril de 1887 el sector E. (del lado del Don) de luz blanca del faro de Taganrog se cambiará por rojo estando comprendido entre las marcaciones del faro del S. 62° O. al N. 24° O. (94°)

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 218, y carta núm. 101 de la sección III.

#### AUSTRALIA.

Estrecho de Torres.

429. Cambio de situación y carácter de la luz de la isla Goode (canal del Principe de Gales). (A. a. N., número 67385. París 1887). Se ha apagado la luz que había en la casa de las señales de la isla Goode, encendiéndose otra fija blanca elevada 105 metros sobre el mar y visible a 24 millas, puesta en una torre construida en la colina O. de la isla, cuya elevación es de 100 metros. Esta luz puede marcarse desde el N. 64° E. al S. 55° O. por el S. Desde esta última marcación la tapa la tierra alta de la isla Hammond.

Los buques que vengán del O., mientras vean la luz salvan los bancos Gerard.

El aparato de iluminación es dióptrico de 4.º orden.

La estación de señales se ha llevado a la colina en que está el nuevo faro.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 118, y carta núm. 491 de la sección VI.

#### MAR BALTICO.

Dinamarca.

430. Cambio de la señal de niebla de la batería Trekroner (entrada de Copenhague). (A. a. N., núm. 68389. París 1887). La corneta de niebla de la batería Trekroner se ha reemplazado por una sirena que dá un toque de 3 segundos de duración cada minuto, primero agudo y luego grave.

Cartas núms. 592 y 701 de la sección II. Madrid 7 de Junio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 87.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### NUEVA ZELANDA.

Isla del Medio.

431. Luces sobre el muelle en construcción en la entrada del puerto de Otago. (A. a. N., núm. 67386. París 1887). Según un aviso de Wellington, se han encendido dos luces blancas verticales separadas 2 metros entre sí, elevadas 9<sup>m</sup>,7 sobre el mar y visibles a 6 millas, puestas en un asta a unos 30 metros del extremo de fuera del muelle en construcción de la parte N. de la entrada del puerto de Otago. A medida que los trabajos de construcción del muelle avancen, se correrán hacia fuera las luces, pudiéndose ver desde el mar mientras no estén cubiertas por la punta Tairoa al E. ó a la punta Heyward al O.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 180, y carta núm. 469 de la sección I.

#### MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

432. Nueva luz en proyecto sobre la punta Blaavand. (A. a. N., núm. 68388. París 1887). En el Otoño de 1887

se encenderá en la punta Blaavand una luz blanca de eclipses en sustitución de la provisional que podrá marcarse desde el S. 18° O. al N. 50° O. por el S. y el E. El aparato de iluminación será de 4.º orden.

Entre el N. 50° O. y el N. 34° O.; entre el N. 21° E. y el N. 45° E.; entre el N. 66° E. y el S. 85° E.; y entre el S. 7° O. y el S. 18° O., presentará en 30 segundos 6 destellos de 3 segundos y tercio, separados por eclipses de 1 segundo; el 6.º destello estará seguido de un eclipse de 9 segundos.

Entre el N. 34° O. y el N. 21° E.; entre el N. 45° E. y el N. 66° E.; entre el S. 85° E. y el S. 7° O. se verá durante 25 segundos y se eclipsará 5 segundos.

Estará elevada 29 metros sobre el mar y será visible a 15 millas.

Situación: 55° 33' 30" N. y 14° 17' 30" E. Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 70, y véase carta núm. 45 de la sección II.

433. Profundidad en el canal Thyborön, Leinford. (A. a. N., núm. 68390. París 1887). La profundidad del agua en el canal Thyborön es actualmente de 2<sup>m</sup>,5 a 2<sup>m</sup>,7 en Havrefen; y de 2<sup>m</sup>,2 a 2<sup>m</sup>,3 en Fiordgrund.

Carta núm. 45 de la sección II.

434. Situación de buques perdidos cerca de la isla Sylt. (A. a. N., núm. 68391. París 1887). El buque perdido cerca de la isla Sylt (Véase Aviso núm. 399 de 1887) está a 7,4 millas al N. 80° O. del faro de Røthe Kliff; tiene de señal en su lado E. una boya verde, y se ha fijado en su palo trinquete una percha con mira de palastro.

Otro buque perdido marcado con una boya verde con cesto, está a la parte E. de la entrada del Ruter-Gat en las marcaciones siguientes: el faro de Amrum al N. 14° E., la valiza Seesand al N. 59° E.

Otro señalado con una boya verde con cesto, está en la entrada del Alte Schmal Tief, en las marcaciones siguientes: la valiza de Suderoog al S. 65° E.; la valiza de Seesand al N. 9° E.

Carta núm. 45 de la sección II.

#### MAR MEDITERRANEO.

Sicilia (costa E.)

435. Cambio de carácter de la luz de Sciarra Biscari en Catania. (A. a. N., núm. 69397. París 1887). Desde el 16 de Mayo de 1887, la luz de Sciarra Biscari, en Catania, que era fija blanca de destellos cada 3 minutos, se ha cambiado en fija blanca de destellos cada minuto.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 96, y carta núm. 122 A, de la sección III.

Madrid 8 de Junio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Segun aviso de la Comandancia general de Marina el trasporte «Manila», saldrá de este puerto para la Isla de la Ascension, Carolinas Orientales el 27 del actual a las cuatro de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Central para dichos puntos, hasta las dos. Manila 25 de Enero de 1888.—El Jefe de servicio, V. Crespo.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 27 de Febrero próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, el servicio de las obras de construcción de un puente de hierro sobre el rio de San

Cristobal de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio de S. Cristobal de la Laguna.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio de S. Cristobal de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 13425'24.

Art. 2.º Para optar á la licitacion, se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 268'50 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 7 de Noviembre de 1881, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 pº mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de once meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. . . . . N. . . . . vecino de N. . . . . enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de . . . . . por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de . . . . . se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. . . . . (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 3

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Norte, el arriendo del juego de gallos de la expresada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados: ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que correspondia la festividad que vaya á celebrarse y de aquel en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1831, aprobado por Real orden de la misma fecha, asi como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, asi como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte, la cantidad de setenta y tres pesos cuarenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entré los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unir el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision les exigiere el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 12 de Enero de 1888.—El Administrador Central Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1888

Es copia, M. Torres.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternas de las provincias de Camarines Sur y Camarines Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de añon de dichas provincias, con

estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continua-  
cion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que  
marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.  
Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forme  
esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante  
la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de  
ambos Camarines, el arriendo de los fumadores de aníon en las  
provincias de referencias, redactado con arreglo á las disposiciones  
vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio  
exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda  
necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se  
destinen para fumadores de esta droga.  
2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que em-  
pezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contra-  
tista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de  
Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho con-  
tratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata ha-  
biere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la  
contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-  
tista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimien-  
to de la anterior.  
3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente  
de treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos no-  
venta céntimos.  
4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comi-  
sionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen  
para la persecucion del contrabando del expresado artículo.  
5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta,  
se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo,  
previo aviso al contratista con medio año de anticipacion

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion  
de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines por me-  
ses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso  
tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contra-  
tista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia  
en que vence el anterior.  
7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al  
40 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó  
en valores autorizados al efecto.  
8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno  
pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte  
de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla in-  
mediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte  
pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince  
días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante  
y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto  
de 27 de Febrero de 1852.  
9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por  
la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públi-  
cas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos,  
inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se  
le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.  
10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consu-  
mo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos  
que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.  
11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó  
impuestos que se hallen establecidos ó establexcan.  
12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó  
algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá  
de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo  
documento presentará al de Hacienda pública de la provincia  
en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduc-  
cion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.  
13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga,  
mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados  
que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento  
de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y  
cinco sellos de derechos de firma de á peso.  
14.ª Los comisionados del contratista que quedas referidos  
llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo  
título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo  
dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre  
de 1850.  
15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista  
de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los ve-  
nidos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que  
se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con  
arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre  
de 1851.  
16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores,  
los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan  
ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.  
17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Ren-  
tas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda  
pública de las provincias de ambos Camarines el sitio ó sitios donde  
establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando  
el número de la casa ó calle donde esté establecido.  
18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores  
á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del  
Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á  
los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando  
de 5 de Diciembre de 1814.  
19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para  
fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en cas-  
tellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumade-  
ro público de Opio, núm.  
20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga  
establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se  
hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Ad-  
ministracion Central y de Hacienda pública respectiva.  
21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará  
los correspondientes nombramientos por conducto de la Admi-  
nistracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los  
Subarrendadores, para que con este documento sean recono-  
cidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente  
papel sellado y sellos de derechos de firma.  
22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y  
en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados  
á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto  
cumplimiento de este artículo.  
23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro-  
quen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días  
habiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del re-  
mate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato  
asi como los que ocasione la saca de la primera copia que de-  
berá facilitar á esta Administracion Central para los efectos  
que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su  
compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán  
el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas.  
Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Ad-  
ministracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de  
sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera  
podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obli-  
gado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones  
de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que est-  
prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la  
escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro  
del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el  
contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta de-  
claracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales  
condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del pri-  
mero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le  
hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades,  
se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe proba-  
ble de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna  
admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio  
del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de ri-  
gor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Deposi-  
taria de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines,  
la cantidad de mil novecientos setenta y tres pesos con sesenta  
y nueve cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura  
en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que  
lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero  
domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta  
sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en  
papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al  
final de este pliego; indicándose además en el sobre la corres-  
pondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de  
depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique  
el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º  
que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie re-  
lativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se  
promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via  
gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Su-  
perior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades  
compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion  
con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de  
esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante  
que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion  
oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se  
cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud  
se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.  
Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora  
á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general  
hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe  
celebrarse en la provincia de Tarlac, á cuyo expediente se  
unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que com-  
ponen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescio-  
cion del contrato, no le releva esta circunstancia del cumpli-  
miento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la  
exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores  
y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones  
á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya apro-  
bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otor-  
gue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto  
de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel  
del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor  
de un peso cada uno, para la estension del título que le corres-  
ponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean  
las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto tér-  
mino que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas,  
tañdicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no  
querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones  
mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion  
en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de  
Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que  
acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó ex-  
tranjeros y la patente de Capitanes si fueren chinos, con sujecion  
á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de  
cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto  
de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre si-  
guiente.

Manila 5 de Enero de 1888.—El Administrador Central, Luis  
Sagües.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por  
término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de  
las provincias de ambos Camarines por la cantidad de . . . . .  
pesos . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de con-  
dicionas puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber im-  
puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . .  
pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa  
la condicion 27 del referido pliego,

Manila de . . . . . de 18

Es copia, M. Torres. 3

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana,  
se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta  
Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos  
del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar  
núm. XX que la Hacienda posee en la plaza de Calde-  
ron de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la  
derruida fabrica de tabacos del mismo nombre, bajo el  
tipo en progresion ascendente de 1111 pesos 50 céntimos  
y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en  
la «Gaceta» de esta Capital núm. 55 de fecha 24 de  
Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por  
la que marque el reloj que existe en el Salon de actos  
públicos.

Manila 23 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana,  
se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta  
Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos  
del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna  
de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un  
terreno baldío realengo denunciado por D. Alejo Caba-  
natan, enclavado en el sitio denominado Annazona, juris-  
dicion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el  
tipo en progresion ascendente de 246 pesos 23 céntimos y  
con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en  
la «Gaceta» de esta Capital núm. 59 de fecha 28 de  
Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por  
la que marque el reloj que existe en el Salon de actos  
públicos.

Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana,  
se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta  
Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos  
del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna  
de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un  
terreno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Guzman,  
enclavado en el sitio denominado Cumabao, jurisdiccion  
del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en  
progresion ascendente de 316 pesos 64 céntimos y con es-  
tricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la  
«Gaceta» de esta Capital núm. 45 de fecha 14 de Agosto  
de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por  
la que marque el reloj que existe en el Salon de actos  
públicos.

Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana,  
se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta  
Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos  
del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna  
del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío  
realengo denunciado por D. Sisto Coronado, enclavado en  
el sitio denominado Calasisi, jurisdiccion del pueblo de An-  
tipolo de dicho distrito, bajo el tipo en progresion asce-  
dente de 152 pesos 70 céntimos y 3 octavos, y con  
estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la  
«Gaceta» de esta Capital núm. 158 de fecha 5 de Diciem-  
bre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por  
la que marque el reloj que existe en el Salon de actos  
públicos.

Manila 21 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana,  
se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta  
Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos  
del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna  
de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un ter-  
reno baldío realengo denunciado por D. Camilo Pablo, en-  
clavado en el sitio denominado barrio de Sta. Filomena,  
urisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo  
el tipo en progresion ascendente de 514 pesos 17 céntimos  
y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado  
en la «Gaceta» de esta Capital núm. 133 de fecha 10 de  
Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por  
la que marque el reloj que existe en el Salon de actos  
públicos.

Manila 14 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento  
de esta ciudad en sesion ordinaria celebrada el dia 18 del  
corriente, se ha señalado el dia ocho de Febrero próximo  
á las diez de su mañana para contratar en pública subasta  
el suministro de trescientas toneladas de carbon de Austr-  
lia para el servicio de las máquinas elevatorias del agua  
del abastecimiento de esta Capital, cuyo importe ascien-  
de á la cantidad de tres mil, ciento cincuenta pesos. El acto  
del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de  
esta ciudad, en la Sala capitular de las Casas Consistoriales,  
hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conoci-  
miento del público el pliego de condiciones que ha de regir  
en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamen-  
te al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante  
de primera media hora señalada para el acto. Los pliegos de-  
berán contener el documento que acredite haber consignado  
como garantía provisional para poder tomar parte en la li-  
citacion la cantidad de sesenta y tres pesos (\$ 63 00) en metá-  
lico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la  
Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayun-  
tamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cual-  
quiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda  
del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá  
la Instruccion de subastas, y en el caso de procederse á

una licitacion verbal por empate la minima puja admisible será la de cinco pesos.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. . . . . vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en . . . . . (aquí la fecha) . . . . . de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, así como de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se compromete á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de . . . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

**Fecha y firma.**

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia, para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital.»

Manila 21 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 2

Debiendo cumplir en todo este mes, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos prórrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion. El Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de 10 dias, á contar desde el siguiente del primer anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Adultos prórrogados y cumplidos los 3 años de arriendo.
20	—	20	7	D. Domingo Muñoz.
5	—	37	8	» Ignacio Celis y Veloso.
6	—	95	8	D.ª Francisca Berna.
12	—	97	7	» Rosario Ruiz Delgado y Rocha.
13	—	98	4	D. Emilio Marrasi y Navarro.
14	—	98	5	D.ª Josefa Figuerra.
20	—	98	9	» Rosa de los Santos.
<i>Párvulos cumplidos los 3 años de arriendo.</i>				
1.º	—	264		Pio Isabelo García.
9	—	265		Ana Maria Pilar.

Manila 19 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 1

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la primera quincena del presente mes.

Limpieza del estero de Sibacon que parte desde el Matadero de Dulumbayaa al rio de S. Jacinto. Se terminaron las obras el dia 5 del actual.

Reparacion de los desperfectos del puente de Gunao. Continúanse las obras de los andenes y antepechos de hierro y fábrica.

Construccion de 74,50 metros lineales de alcantarilla de bóveda para la continuacion de los transversales de las calles Real y Marina del arrabal de Ermita. Continúanse las obras de la quincena anterior.

Obras de arreglo y recorrida del pavimento de losa granítica de China del Matadero de Dulumbayan. Se terminaron las obras en la fecha.

Obras de construccion de cunetas para la calle de Alix en Sampaloc.

El dia 9 del actual se dió principio la obra habiendo ejecutado hasta la fecha 90 metros lineales.

**Obras ejecutadas en las vias públicas.**

**1.º Distrito Intramuros.**

Se limpiaron las cunetas de desagüe y cubrieron los baches de las calles de Anda, Real, Fundicion y Palacio con grava Pasig y Tinageros.

**2.º Distrito Binondo.**

Se limpiaron las cunetas de desagüe y cubriendo los baches de las calles de Sto. Cristo y Elcano con grava Pasig y Tinageros.

**3.º Distrito Binondo.**

Continúase el derribo de la planta principal de la casa núm. 20 de la calle de Sacristía; limpiaron las cunetas de desagüe de la misma, cubrieron los baches y extendiendo una capa de grava Tinagero en la misma calle y en la de Colón.

**4.º Distrito Sta. Cruz.**

Limpiaron las cunetas de desagüe y cubrieron los

baches de las calles de Timbugan y Carriedo con grava Pasig.

**5.º Distrito San Miguel.**

Limpiaron las cunetas de desagüe de la calle que dirige á Santamesa.

**6.º Distrito Sampaloc.**

Abrieron cunetas de desagüe y cubrieron baches en la calzada de Santamesa.

**7.º Distrito Quiapo.**

Se cubrieron los baches de las calles de Echagüe, S. Pedro, Concepcion, Carriedo, Escaldo, Barbosa, Crespo, Villalobos, S. Sebastian y Arlegui, con grava Pasig y se limpiaron las cunetas de desagüe la de Tanduy.

**8.º Distrito San José.**

Limpiaron las cunetas de desagüe de las calles de Soler, Luzon, Izquierdo, Benavides y S. José y se extraeron las tierras procedentes de las mismas.

**9.º Distrito Tondo.**

Cubrieron los baches de las calles de Sagunto, Ilaya, Lemerí y Aceitero, con grava Pasig y se limpiaron las cunetas de desagüe de las mismas.

**10 Distrito Paseos y Calzadas.**

Estragaron las yerbas de las cunetas de desagüe, limpiaron las mismas y se cubrieron los baches con grava Pasig en el Istmo de Magallanes y Bagumbayan.

**11.º Distrito Ermita.**

Cubrieron los baches con grava Pasig y se limpiaron las cunetas de desagüe en las calles de San José, Concepcion, Real, Nueva y Transversales.

**Id. Malate.**

Limpiaron las cunetas de desagüe, cubrieron los baches y se estendieron una capa de tierra y escombros en el pavimento de las calles Real, Herran y S. Andrés.

**12.º Distrito S. Fernando de Dilao.**

Extraeron las yervas de las cunetas y se abrieron sanjas de desagüe en las calles de Peñafrancia, Polo, Herran, S. Marcelino, S. José y Ulilangcauyan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 19 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano.

**MONTE DE PIEDAD**

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

**Direccion.**

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Núm.º	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
1487	14 Enero. 1888	21	» Eriberto Sarcal.
26747	29 Nov.º 1887	7	» Ventura Dison.
25726	15 Id. id.	30	» Gonzalo S. José.
1974	19 Enero. 1888	35	» Antonio Cortés.
2276	23 Id. id.	1	» Clemencia Rivera.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 23 de Enero de 1888.—Dr. Manuel Marzano. 3

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Niños. Niñas. Total.		
	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	1	»	1
Tondo, naturales	3	2	5
Idem, mestizos	1	»	1
Binondo, naturales	1	1	2
Idem, mestizos	»	1	1
San José	1	»	1
Santa Cruz, naturales	»	1	1
Idem, mestizos	1	»	1
Quiapo.	1	»	1
Sampaloc	1	1	2
San Miguel	1	»	1
San Fernando de Dilao	1	»	1
Ermita	2	»	2
Malate	1	1	2
<b>Total . . .</b>	<b>15</b>	<b>7</b>	<b>22</b>

Nota.—Además de los niños expresados en la relacion anterior, han sido vacunadas 3 niñas europeas.

Manila 22 de Enero de 1888.—El Vocal de turno, Pedro Robledo.

El Lunes 30 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 22 de Enero de 1888.—Pedro Robledo.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.**

Hallándose depositada en el Tribunal del pueblo de Sto. Tomás de esta provincia una yegua de pelo alazan cogida suelta sin dueño conocido en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas 19 de Enero de 1888.—Arroyo.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Bauan de esta provincia un caballo de pelo alazan cogido suelta sin dueño conocido en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas 19 de Enero de 1888.—Arroyo.

**Providencias judiciales.**

Don Gonzalo Marzano y Acebal, Juez de 1.ª instancia del Juzgado del Distrito de Quiapo, por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que puedan y quieran dar informes á este Juzgado sobre el triste suceso de haber sido asesinado en el barrio de Solocan el Chino Co-Jangio, para los efectos de la causa núm. 5143; cuya presentacion en este dicho Juzgado lo podrán hacer dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha.

Dado en Quiapo á 25 de Enero de 1888.—Gonzalo Marzano.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6183 seguida contra el chino Chan-Banco y otros por homicidio y lesiones, se cita y llama á los testigos ausentes Chinos Co-Taco núm. 28247 y Tan-Siangly núm. 18911 vecinos anteriormente en el Callejon del Turco del arrabal de Binondo, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha se presenten en este Juzgado, para declarar en la indicada causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á 25 de Enero de 1888. Cipriano Reyes.

Don Victoriano Tañedo y García, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Martin Puno, indio, casado, natural de Angeles de la provincia de la Pampanga y vecino de esta Cabecera del Barangay núm. 2 de D. Pedro Suba; para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1666 sobre lesiones. Si así lo hiciera, le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Enero de 1888.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Pascuala de la Cruz, casada, india y vecina de esta Cabecera, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para prestar declaracion como testigo en la causa núm. 1628 que instruye sobre hurto, a erobido de que en caso contrario la pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 16 de Enero de 1888.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sria., Juan Maglana, Sotero Antonio.

Don Fermin Verdú y Alvert, Juez de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Bernardino (a) Tetong, vecino de Balioag provincia de Balacuan, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca á este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9600 contra D. Juan Ramos y otros por infidelidad en la custodia de presos, falsedad y falso testimonio, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen 16 de Enero de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.